

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Carlos Arturo Gelvez Rodríguez y otro
ACCIONADO: Ganadería Las Quemadas Ltda.
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00140-00

Solicita el mandatario judicial de los demandantes que, se designe curador adlitem de los demandados por razón de que en la página TYBA se adjuntaron las fotografías del predio, se emplazó a las personas indeterminadas, procedió con la inscripción de la demanda y existe constancia del fracaso e imposibilidad de la notificación personal del representante legal de la empresa demandada.

Analizado el informativo observa el Juzgado que:

1. La parte accionante intentó la notificación personal del representante legal de la empresa demandada, según la comunicación dirigida a la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la misma y el certificación de la empresa de correo 472, en la que se observa que fue devuelta porque la dirección no existe;
2. Las comunicaciones a las autoridades de que trata el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP fueron enviadas; y,
3. La inscripción de la demanda en las Oficinas de Instrumentos Públicos de esta localidad se cumplió a cabalidad.

Pero, el Juzgado no encuentra que se haya publicado la valla en el predio que se pretende usucapir y se hayan agregado al expediente las fotografías de la misma. Tampoco encuentra el despacho que se haya solicitado el emplazamiento del representante legal de la sociedad demandada ante el fracaso de la notificación en la dirección suministrada en el libelo.

Para que proceda el emplazamiento y posterior nombramiento de un curador adlitem, sobre quien se ha dicho que reside en determinado lugar, es requisito indispensable que se den los presupuestos del numeral 4º del artículo 291 del CGP, esto es, que la comunicación haya sido devuelta porque la dirección no existe como sucedió en este caso; y, que el interesado solicite el emplazamiento.

Si bien es cierto el vocero de los actores hicieron las diligencias pertinentes para la notificación del demandado, también lo es que ante el fracaso de la misma no ha solicitado el emplazamiento, por lo que si al apoderado judicial de los demandantes le asiste razón en el sentido de que tal documentación aparece en la página TYBA, que el Secretario del Juzgado lo allegue al informativo; de lo contrario, tendrá que solicitarse.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a la Secretaría del Juzgado que verifique en el correo institucional si las fotografías de la valla y la solicitud de emplazamiento del representante legal de la empresa demandada fueron aportadas por el apoderado de los demandantes; en caso positivo, que las agregue al informativo. En caso negativo, el acudiente judicial de los actores tendrá que aportarlas para proceder con el emplazamiento.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ